

Radicado No. 13001222100020231000200

Cartagena, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Asunto:** Admisión  
**Tipo de proceso:** Acción de Tutela Primera Instancia  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** Rosiris María Márquez Zúñiga  
**Demandado/Oposición/Accionado:** Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta- Magdalena y Oficina de Restitución de Tierras de Ciénaga-Magdalena

Radicado No. 13001222100020231000200

### **ANTECEDENTES**

Por reparto correspondió a este recinto judicial el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora Rosiris María Márquez Zúñiga en representación de Yeraldin Paola James Márquez, Gissel Katrerine James Márquez y Melani Patricia Jamez Márquez contra del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta-Magdalena y la Oficina de Restitución de Tierras de Ciénaga -Magdalena, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de petición.

Del escrito introductorio de la demanda se evidencia que la activa pretende, a través de la presente acción de amparo, se dé respuesta a la petición verbal interpuesto por la señora Yeraldin Paola Jaimes Márquez el 28 de junio del 2022 en la audiencia virtual de la preentrega del predio, en el cual solicitó a la Juez que le concedieran los beneficios de subsidio de vivienda en el municipio de Soledad-Atlántico.

Asimismo, aduce que no han accedido a los beneficios de ley debido a que la Unidad de Restitución de Tierras -URT- comunicó que para tener derecho a los mismos deben encontrarse en pleno gozo del predio, no obstante, hace saber que no existe garantía de seguridad en la Sierra Nevada debido a que transitan libremente los grupos al margen de la ley, por lo tanto, no van a exponer sus vidas nuevamente.

En tal sentido corresponde adelantar la presente acción de amparo en contra del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta y la Oficina de Restitución de Tierras de Ciénaga.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1834 de 2015 y 1983 de 2017, esta Sala admitirá la presente acción de tutela.

Ahora, atendiendo que dentro del expediente de tutela no militan las constancias documentales relativas al aludido proceso especial de restitución de tierras, se ordenará requerir de oficio al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta a efectos que, en un término perentorio, informe si esa dependencia judicial actualmente adelanta el trámite de restitución de Tierras en el cual figuren como partes la señoras Yeraldin Paola James Márquez, Gissel Katrerine James Márquez y Melani Patricia Jamez Márquez, en caso positivo indique el número de radicación, las partes intervinientes, los datos de notificación con el fin de proceder con la vinculación de los interesados.

De otra arista, la parte accionante hace saber en el escrito tutelar que actúa en representación de las señoras Yeraldin Paola James Márquez, Gissel Katrerine James Márquez y Melani Patricia Jamez Márquez, no obstante, se vislumbra por parte de esta Colegiatura que no aportó al plenario evidencias que permitan establecer la calidad en la que actúa, así como tampoco comunica la existencia de grado de parentesco con las mencionadas señoras o una circunstancia que amerite la agencia oficiosa.

Radicado No. 13001222100020231000200

Finalmente, se procederá a **Vincular** al presente trámite Constitucional al Ministerio de Defensa, y al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio quienes pueden tener injerencia en las resultas de este proceso.

En atención a lo brevemente expuesto, se

**RESUELVE:**

1. Aprender el conocimiento de la presente acción de tutela.
2. ORDENAR al Juzgado Primero de Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta y a la Oficina de Restitución de Tierras de Ciénaga -Magdalena que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la notificación del presente auto, rindan un informe sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de tutela y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer.
3. REQUERIR al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta para que dentro del término de veinticuatro (24) horas informe a esta Sala si existe proceso en trámite donde soliciten la restitución de los bienes inmuebles la señoras Yeraldin Paola James Márquez, Gissel Katrerine James Márquez y Melani Patricia Jamez Márquez y en caso positivo comunique cuál es su número de radicación y los nombres de quienes figuran como partes intervinientes, debiendo aportar sus datos de notificación, con el fin de proceder con la vinculación de los interesados.
4. REQUERIR a la señora Rosiris María Márquez Zúñiga para que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la notificación del presente auto, aporte al plenario evidencias que permitan establecer la calidad en la actúa en el presente trámite Constitucional.
5. VINCULAR a la presente acción al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la notificación del presente auto, rindan un informe sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de tutela y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer.
6. Por Secretaría notifíquese esta decisión a las partes intervinientes de la presente acción por telegrama o cualquier medio expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente.  
LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO  
Magistrada**